

Expediente: **2955/23-I1**
Carátula: **GUARDIA CARLOS BENJAMIN C/ DECIMA JULIO EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267221481 - GUARDIA, CARLOS BENJAMIN-ACTOR
900000000000 - DECIMA, JULIO EDUARDO-DEMANDADO
27350294819 - KERMES, WALTER HUGO-TERCERO

JUICIO: "GUARDIA CARLOS BENJAMIN c/ DECIMA JULIO EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2955/23-I1.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2955/23-I1



H106038191403

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "GUARDIA CARLOS BENJAMIN c/ DECIMA JULIO EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2955/23-I1.

San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: para resolver el pedido de levantamiento de embargo solicitado en estos autos caratulados: "GUARDIA CARLOS BENJAMIN c/ DECIMA JULIO EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22/02/2024, se presenta Walter Hugo Kermes – en carácter de gerente general de Walter Logística S.R.L.-, con el patrocinio letrado de María Agustina Rojas, y solicita levantamiento de embargo.

Manifiesta que el 10/07/2023 adquirió mediante boleto de compraventa la camioneta marca Ford, modelo Ranger DC 4x2 XL Plus 3.0 D, dominio KGY 34. En fecha 21/09/2023 mediante instrumento de reconocimiento de deuda, suscripto ante escribano público, asumió el compromiso de pago en este proceso por el monto del capital y acrecidas equivalente a la suma de \$1.172.300. Al mismo

tiempo, en dicha presentación solicita se abra una cuenta a orden del juzgado a fin de depositar dichos montos.

En fecha 02/09/2024 reitera el pedido de levantamiento de embargo y da en pago la suma de \$2.025.077,93. Acompaña planilla de actualización de capital calculada conforme tasa activa del Banco Nación, conforme sentencia de trance de fecha 04/03/2024. En la misma se ordena llevar adelante la presente ejecución con costas, seguida por la parte actora en contra de Julio Eduardo Décima, por la suma de \$902.300 con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina. Por lo tanto, entiende que al cubrir la dación en pago el capital reclamado y los intereses, corresponde se haga lugar al levantamiento solicitado.

Corrido el traslado pertinente, en fechas 04/03/2024 y 10/10/2024 contesta el letrado Pedro Rodolfo Giudice, apoderado de la parte actora y solicita el rechazo del planteo formulado sobre la base de las aserciones allí vertidas, a las que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Debiendo resolver la cuestión sometida a decisión, anticipo su rechazo. Ello es así por cuanto conforme surge de los autos principales, no se modificaron las causas que determinaron la medida de embargo preventivo dispuesta en fecha 22/08/2023.

En el presente caso, el peticionante reconoce y asume voluntariamente la deuda reclamada en autos, al mismo tiempo que no cumple con los recaudos exigibles para el levantamiento del embargo trabado en autos.

Conviene recordar, que el levantamiento de embargo “constituye una medida incidental y de excepción, que sólo procede cuando es de fácil solución y puede resolverse con los elementos obrantes en autos” (cfr. Excma. Cám. Civ., Sala A, 04/7/67, ED, 22/238). Si bien, conforme la doctrina la regla general es la de la mutabilidad de las cautelares, en el sentido de que puedan ser sustituidas, reducidas o modificadas; ello no debe llevarse al extremo de aplicarse con una laxitud tal que deje sin garantía a la embargante.

El art. 605 del NCPCyC establece: *"En ningún caso el juez suspende los actos de ejecución ya ordenados ni deja de disponer otros nuevos hasta que no verifique y declare el cumplimiento íntegro de la sentencia o que el ejecutante exprese la satisfacción de su derecho..."*.

No surge de las constancias de autos que este satisfecha la condena, de manera que, hasta tanto no se acredite la cancelación total del capital reclamado e intereses, y la parte actora preste formal consentimiento con el pedido formulado por el demandado, no corresponde hacer lugar al levantamiento de la medida de embargo dispuesta en autos.

Es fundamental recordar que la resolución que dispone medidas cautelares es siempre provisional y debe ser modificada o suprimida atendiendo a la variación o a la invalidez de las circunstancias.

Dado lo expuesto, corresponde el rechazo del pedido de levantamiento de embargo. En consecuencia, las costas se imponen a Walter Hugo Kermes – en carácter de gerente general de Walter Logística S.R.L.- por resultar vencido, art. 61 NCPCyC..

Por ello,

RESUELVO:

1- RECHAZAR el pedido de levantamiento de embargo solicitado por Walter Hugo Kermes – en carácter de gerente general de Walter Logística S.R.L.-, conforme se considera.

2- **COSTAS** al incidentista vencido, Walter Hugo Kermes, en carácter de gerente general de Walter Logistica S.R.L.

3- **RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios.

MCM 2955/23-I1.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 11/11/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d0971020-a03f-11ef-8055-dfea3c38f966>